

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000785 -6 MAR 2009

“Por la cual se adiciona la Resolución 1937 del 18 de mayo de 2007 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A.”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 de 2007, estableció los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito.

Que mediante Resolución 1937 del 18 de mayo de 2007, se habilitó al establecimiento de comercio PREVICAR CALI S.A. con matricula mercantil No. 698162-2 del 14 de noviembre de 2006 y NIT 900094539-5, con domicilio en la carrera 1 A No. 47 – 87 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Víctor Gonzalo Corredor Sanabria, con cédula de ciudadanía No. 19.333.840, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, con tres líneas de inspección para vehículos livianos, con una capacidad de revisión por línea: Línea 1: 12 vehículos por hora; Línea 2: 12 vehículos por hora y Línea 3: 12 vehículos por hora.

Que mediante oficio radicado No. 2008-321-076971-2 fechado 25 de noviembre de 2008, la señora Natalia López Bernal con cédula de ciudadanía No. 52.991.922, en representación del Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A., solicitó a esta Subdirección la adición de una línea de inspección de motocicletas, anexando los documentos exigidos en la norma citada.

Que revisada la documentación allegada por el Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A. el peticionario cumple con los requisitos de las Resoluciones 3500 de 2005, 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007; el Centro de Diagnóstico aportó los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señora Natalia López Bernal
- ✓ Relación de Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio de Cali fechada 19 de noviembre de 2008

"Por la cual se adiciona la Resolución 1937 del 18 de mayo de 2007 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A."

- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. LPE-13167, expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. y su respectivo comprobante de pago.
- ✓ Resolución No. 646 del 7 de noviembre de 2008 por la cual el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA–, certifica que el Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A., cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 025-1, expedido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación –ICONTEC– con NIT 860.012.336-1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3249 de 26 de Julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A., de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B con tres líneas de inspección para vehículos livianos, con una capacidad de revisión por línea de 10 vehículos livianos por hora y, una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar la Resolución 1937 del 18 de mayo de 2007 en el sentido de incluir una línea de inspección para motocicletas y cambiar la capacidad de revisión de las líneas livianas al Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A., con matrícula mercantil No. 698162-2 del 14 de noviembre de 2006 y NIT 900094539-5, con domicilio en la carrera 1 A No. 47 – 87 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B con tres líneas de inspección para vehículos livianos, con una capacidad de revisión por línea de 10 vehículos livianos por hora y, una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor serán los siguientes:

NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	SERIAL
FRENOMETRO	BEISSBARTH	B3000434
ANALIZADOR DE GASES	AVL DITEST	346
LUXOMETRO	TECNOLUX	0064
ELEVADOR DE MOTOS	TECNOINGENIERIA	080307

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A. como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. – Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte, al Organismo de Certificación ICONTEC y al organismo de tránsito de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

8,

RESOLUCIÓN NÚMERO

000785

-6 MAR 2009

"Por la cual se adiciona la Resolución 1937 del 18 de mayo de 2007 que habilitó al Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A."

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor PREVICAR CALI S.A. con NIT 900094539-5, con domicilio en la carrera 1 A No. 47 - 87 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, teléfono 4474974.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-6 MAR 2009

Dado en Bogotá, D. C,



MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Armando Rivera V. *fr*
Revisó: Maria C. Bohórquez